



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 129-2016-MPA/A.

Abancay, 04 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Proveído Administrativo N°077-2016-CM/MPA, de fecha 02 de Marzo de 2016, por el cual se remite el Informe Técnico Legal N°060-2016-GAJ-MPA, Informe N°04-2016-LSHJ-SGL-GAF/MPA, Informe N°139-2016-GATDU-MPA, Informe N°062-2016-SGOPP/GATDU-MPA, Carta N°018-2015/RO-MRC-AGFR, sobre Cancelación de Proceso ADS N°37-2015-MPA-1 "Adquisición de Cerámicos para la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de los Distritos de Abancay y Chacoche de la Micro Red Centenario Provincia de Abancay – Apurímac", por Desaparición de Necesidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, revisado la carta N° 018-2015/RO-MRC-AGFR del Ing. Amílcar Flores Rezza residente de obra, informe N° 139-2016-GATDU-MPA y el informe N° 64-2016-LSHJ-SGL-GAF/MPA de fecha 26 de febrero del 2016, mediante el cual la Sub Gerente de Logística de la Municipalidad de Abancay, solicita la cancelación del Proceso de Selección Directa Selectiva N° 037-2015-MPA-1, para la adquisición de cerámicos.

Que, según comunicado OSCE recuerda a las entidades públicas, usuarios y público en general la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE pone en conocimiento de la ciudadanía que el 09 de enero de 2016 entrará en vigencia la **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. En ese sentido: "Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos, consecuentemente el presente análisis versara sobre el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.L. N° 1017), en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la entidad que convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

Que, así mismo el Art. 79° del Reglamento señala que, cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente por escrito al comité especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio el día siguiente de esta comunicación, cabe precisar que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, analizado el expediente de contrataciones, se aprecia que el Residente de Obras solicita la cancelación del Proceso ADS N° 37-2015-MPA-1 "ADQUISICIÓN DE CERÁMICOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CHACOCHÉ DE LA MICRO RED CENTENARIO PROVINCIA DE ABANCAY – APURÍMAC" por **desaparición de la necesidad de contratar**, sobre la cancelación de un proceso de selección, es una decisión



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

que adopta la entidad convocante, siendo esto así, del caso de autos se tiene que las razones expuestas, para la cancelación se centran en: 1) Que el citado proceso (ADS N° 37-2015-MPA-1) ha quedado desierto en fecha 11 de diciembre del 2015 según cronograma y fecha de sección del proceso impreso del SEACE, 2) la cancelación requerida por el área usuaria obedece a la DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, considerando que dichos materiales ya fueron adquiridos en su mayor parte mediante el proceso ADS N° 24-2015-MPA-1, siendo esto así, resulta siendo posible la cancelación del presente proceso de selección por el supuesto antes descrito, atendiendo a que, necesidad original ha desaparecido, hecho que cuadra en la casual de desaparición necesidad de contratar prevista en el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección Nacional del Tesoro Público; y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, el Proceso ADS N° 37-2015-MPA-1 " *ADQUISICIÓN DE CERÁMICOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CHACOCHO DE LA MICRO RED CENTENARIO PROVINCIA DE ABANCAY – APURÍMAC*" por **desaparición de la necesidad de contratar** y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con el presente acto a los interesados, y ENCARGAR al Gerente Municipal, realizar todos los trámites necesarios para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Manuel Campos Céspedes
MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE